

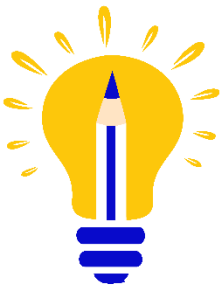


CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN INTERNA

(Arts. 16.3 y 4 y 18 TREBEP, 70 y 73 a 80 RD 364/1195)

MODALIDADES	OBJETO	REQUISITOS
CARRERA HORIZONTAL (Art. 16.3 TREBEP)	- Progresión de grado, categoría, escalón, sin necesidad cambiar de puesto	-Innovación TREBEP. No en vigor. Art. 17.b TREBEP: Deberán valorarse: trayectoria, actuación profesional, calidad trabajos realizados, conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y otros méritos y aptitudes. Art. 20.3 TREBEP: Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la <u>evaluación del desempeño</u> en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.
CARRERA VERTICAL (Art. 16.3 TREBEP y 70 RD 364/1995)	- Ascenso en la estructura de puestos de trabajo a través de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.	- Los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y movilidad de los funcionarios públicos, son los medios para esta carrera: concurso, libre designación; redistribución de efectivos, etc.
PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL (Art. 16.3 TREBEP y 77 RD 364/1995)	- Ascenso desde un Cuerpo o Escala de un Subgrupo o Grupo a otro Subgrupo superior	- Poseer titulación exigida Cuerpo o Escala al que se quiere acceder. - Al menos 2 años servicios efectivos como funcionarios de carrera en Cuerpos o Escalas Grupo inferior al que se aspira. - Reunir requisitos y superar las pruebas (oposición o concurso-oposición)
PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL (Art. 16.3 TREBEP y 80 RD 364/1995)	- Acceso a Cuerpos o Escalas del mismo Subgrupo de clasificación	- Como en promoción interna vertical pero referido al mismo Grupo de clasificación. Entre funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en contenido profesional y nivel técnico.

CARRERA PROFESIONAL: conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme principios de igualdad, mérito y capacidad El TREBEP en su Capítulo II, del Título III (Derecho a la carrera profesional, y a la promoción interna. La evaluación del desempeño: arts. 16 al 20) no ha entrado en vigor y, por tanto, se aplica el RD 364/1995. No obstante, dado que el TREBEP es objeto de examen recogemos aquí sus principios.



DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS DE PROMOCIÓN INTERNA (Art. 78 RD 364/1995)

- En todo caso preferencia para cubrir los puestos vacantes en la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan por este turno.
- El Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a propuesta del Ministerio u organismo en el que estén destinados los aspirantes aprobados en el turno de promoción interna y previa solicitud de éstos, podrá autorizar que se les adjudique destino dentro del mismo, en el puesto que vinieran desempeñando o en otros puestos vacantes dotados presupuestariamente existentes en el municipio, siempre que sean de necesaria cobertura y se cumplan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo. En este caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo. Las convocatorias podrán excluir la posibilidad prevista en el párrafo anterior.
- Podrán conservar, a petición propia, el **grado personal** que hubieran consolidado – sólo si está incluido en el intervalo de niveles correspondiente al Cuerpo o Escala a que accedan- El tiempo de servicios prestados en los de origen en las anteriores condiciones podrá ser de aplicación, a su solicitud, para la consolidación del grado personal en el nuevo Cuerpo o Escala.